Señor:
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE SORA
Correo electrónico: j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: **VERBAL DE PERTENENCIA**

RADICADO No: **2022-000033-00**

DEMANDANTE: **ELIDA LILIANA SIERRA REYES**

DEMANDADOS: **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ARISTIDES OPINA Y ROSA BUSTAMANTE.**

ASUNTO: **EXCEPCIONES PREVIAS.**

ALVEIRO MALAVER ECHEVERRIA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N. 1.095.616 de Motavita, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No 193582 del C.S.J, en calidad de apoderado del Señor **JOSE DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.242.343, de Bogotá, mayor de edad y vecino de la ciudad de Tunja, en calidad de poseedor, con correo electrónico **josé.dary07@gmail.com**, quien actúa en calidad de propietario y poseedor de las tres quintas (3/5) partes -sesenta por ciento (60%) bien inmueble rural denominado "**TOCAIMA"** ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762—00-02-00-00-0003-0023-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-28288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, y como tal opositor en el proceso de que nos ocupa, encontrándome dentro del término legal, por medio del presente escrito procedo a presentar la siguiente **EXCEPCIÓN PREVIA**, de la siguiente manera:

INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (NUMERAL 5, ARTICULO 100 DEL CGP) POR NO INSTAURARLA UN COMUNERO QUE HAYA POSEÍDO CON EXCLUSIÓN DE LOS OTROS CONDUEÑOS Y POR EL TERMINO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

En este caso, la demanda no fue instaurada para impetrar la declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria del bien inmueble rural denominado **TOCAIMA** ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762—00-02-00-00-0003-0023-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-28288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, alinderado conforme lo estipulado bien inmueble rural denominado **TOCAIMA** ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762—00-02-00-00-0003-0023-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-28288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, por no haber sido impetrada por un comunero que haya tenido la posesión de manera individual y desconociendo a los demás, pues como se aprecia de las pruebas Escrito de demanda que dio inicio al Proceso de deslinde y amojonamiento No. 134, Acta de Audiencia de fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) dentro del Proceso de Deslinde y Amojonamiento con radicado 134 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá), Escritura de Sucesión del Causante **JORGE ENRIQUE SIERRA REYES (Q.E.P.D),** Escritura Publica No. 2535 de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría 19 de Bogotá D.C., y lo más importante, la declaración manifestada

por la demandante dentro de la Audiencia de Iniciación ante la Inspección de Policía de Sora, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021), en la cual reconoce el dominio de su comunero primero en cabeza de su sobrino **ANDRES CAMILO SIERRA CORTES,** y ahora **DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO,** a quien inclusive le ofreció comprarle el predio, pero nunca llevo a cabo la negociación y en el acuerdo donde **PRIMERO**: Las partes se comprometen a respetar y evitar la realización de actos de señor y dueño entre el predio denominado "**TOCAIMA**", con la única finalidad de mantener el statu quo mientras se realiza lo correspondiente a la división material, teniendo en cuenta el porcentaje correspondiente de cada uno de los propietarios; **SEGUNDO**: Por tratarse de un bien en comunidad, los propietarios del mismo los señores **JOSE DARÍO FRAILANDER SIERRA ROBERTO** y **ELIDA LILIANA SIERRA REYES,** se comprometen a velar por la seguridad del bien inmueble, a fin de evitar que terceros ingresen al predio.

De lo anterior, se desprende que sobre el bien inmueble rural denominado **TOCAIMA** ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762—00-02-00-00-0003-0023-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-28288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja, existe una comunidad con los siguientes porcentajes: la demandante señora **ELIDA LILIANA SIERRA REYES,** se le adjudico dos quintas (2/5) partes - cuarenta por ciento (40%), y al señor **JORGE ENRIQUE SIERRA REYES** tres quintas (3/5) partes - sesenta por ciento (60%) que inicio desde el año de mil novecientos ochenta y cuatro (1984) hasta el año dos mil quince (2015), desde este año por sucesión fue adjudicada a **ANDRES CAMILO SIERRA CORTES,** quien estuvo en posesión hasta el catorce (14) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), fecha en la cual entro a poseer mi poderdante **JOSE DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO,** quien protegiendo su posesión, logro el acuerdo con la demandante de respetar y evitar la realización de actos de señor y dueño entre el predio denominado "**TOCAIMA**", con la única finalidad de mantener el statu quo mientras se realiza lo correspondiente a la división material, teniendo en cuenta el porcentaje correspondiente de cada uno de los propietarios.

Por lo anterior, la demandante no cumple con el presupuesto jurídico exigido en el numeral 3° del artículo 375 del Código General del Proceso que consagra "La declaración de pertenencia también podrá pedirla el comunero que, con exclusión de los otros condueños y por el término de la prescripción extraordinaria, hubiere poseído materialmente el bien común o parte de él, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo con los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad". En este caso en particular la demandante ha poseído junto con mi poderdante **JOSE DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO** y sus antecesores (**ANDRES CAMILO SIERRA CORTES** y **JORGE ENRIQUE SIERRA REYES (Q.E.P.D))** el bien inmueble rural denominado **TOCAIMA** ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762—00-02-00-00-0003-0023-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-28288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

Lo anterior se corrobora de conformidad con lo expuesto en la Corte de Suprema de Justicia:

"(…) la posesión del comunero para prescribir debe traducirse en hechos que revelen sin equivoco alguno que los ejecuto a título individual, exclusivo y que ella, por tanto, absolutamente nada tiene que ver con su condición de comunero y

coposeedor. Pues arrancando el comunero de una coposesión que deviene ope legis, ha de ofrecer un cambio en las disposiciones mentales del detentador que sea manifiesto, de un significado que no admite duda; y que, en fin, ostente un perfil irrecusable en el sentido de indicar que se troco la coposesión legal en posesión exclusiva". Igualmente sostuvo que "la comunidad también puede tener manifestación cabal en el hecho de la posesión, dando lugar a la al fenómeno de la coposesión, caso en el cual lo natural es que la posesión se ejerza bien por todos los comuneros, o por un administrador en nombre de todos, pero en todo caso, de modo compartido y no exclusivo, por estar frente a una "posesión de comunero". Desde luego como con claridad lo ha advertido la jurisprudencia, que tratándose de la "posesión de comunero" su utilidad es "proindiviso", es decir, para la misma comunidad, porque para admitir la mutación de una "posesión de comunero" por la de poseedor exclusivo, es necesario que el comunero ejerza una posesión personal, autónoma o independiente, y por ende excluyente de la comunidad" (Corte Suprema de Justicia, Sentencia 29 de octubre de 2001, Exp. 5800).

En este caso la demandante nunca tuvo la posesión individual del bien inmueble del que pretende adquirir por usucapión extraordinaria, y menos aún el tiempo aducido. Pues en el año 2021 reconoce la posesión, dominio ajeno de su sobrino **ANDRES CAMILO SIERRA CORTES** y de mi poderdante **JOSE DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO**, hasta el punto de ofrecerle comprar su cuota parte, como se observa ella no posee con exclusión del otro comunero, pues reconoce la comunidad que existe en el inmueble rural denominado **TOCAIMA** ubicado en la Vereda Casa Blanca del Municipio de Sora, identificado con el numero catastral 15762—00-02-00-00-0003-0023-000 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 070-28288 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tunja.

PETICIÓN

Demostrados los supuestos facticos enunciados en el acápite anterior, respecto de la petición elevada, solicito de su señoría, hacer las siguientes declaraciones:

PRIMERO: Declarar probada la excepción previa de **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES (NUMERAL 5, ARTICULO 100 DEL CGP) POR NO INSTAURARLA UN COMUNERO QUE HAYA POSEÍDO CON EXCLUSIÓN DE LOS OTROS CONDUEÑOS Y POR EL TERMINO DE LA PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.**

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, declarar la terminación del proceso y su correspondencia archivo.

TERCERO: Condenar en costas a la demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 2324 Del Código Civil Colombiano, Articulo 100 y subsiguientes, 375 Numeral 3, 390 Del Código General Del Proceso.

PRUEBAS

Solicito se tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES QUE APORTO:

a) Acta de Audiencia de fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) dentro del Proceso de Deslinde y Amojonamiento con radicado 134 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá).

b) Registro Civil de Defunción del comunero **JORGE ENRIQUE SIERRA REYES (Q.E.P.D).**

c) Escritura de Sucesión del Causante **JORGE ENRIQUE SIERRA REYES (Q.E.P.D).**

d) Escrito de demanda que dio inicio al Proceso de deslinde y amojonamiento No. 134.

e) Contrato de compraventa suscrito el catorce (14) de diciembre de dos mil diecinueve (2019).

f) Escritura Publica No. 2535 de fecha siete (7) de Noviembre de dos mil veinte (2020) de la Notaría 19 de Bogotá D.C.

g) Querella Policiva instaurada en enero del año dos mil veinte (2020).

h) Audiencia de Iniciación ante la Inspección de Policía de Sora, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

PRUEBA TRASLADADA:

Solicito de manera respetuosa como prueba trasladada

1. Escrito de demanda que dio inicio al Proceso de deslinde y amojonamiento No. 134.

2. Acta de Audiencia de fecha veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y uno (1991) dentro del Proceso de Deslinde y Amojonamiento con radicado 134 adelantado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora (Boyacá).

3. Querella Policiva instaurada en enero del año dos mil veinte (2020).

4. Audiencia de Iniciación ante la Inspección de Policía de Sora, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

Para lo anterior solicito respetuosamente, se oficie a las correspondientes entidades.

INTERROGATORIA DE PARTE

Solicito señor juez decrete y practique en la hora y fecha que tenga Usted a bien señalar el interrogatorio de parte de la demandante **ELIDA LILIANA SIERRA REYES,** persona natural, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 52.077.764 expedida en Bogotá D.C., domiciliada y residencia en el perímetro urbano del Municipio de Sora, sin que en la demanda se indique la dirección exacta, numero de celular y correo electrónico.

DECLARACIÒN DE PARTE

Solicito señor juez decrete y practique en la hora y fecha que tenga Usted a bien señalar la declaración de parte de la demandada **JOSE DARIO FRAILANDER SIERRA ROBERTO**, persona natural, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.242.343 expedida en Bogotá, residenciado y domiciliado en la Carrera 9 No. 27-25 Apto 301 de la ciudad de Tunja, email jose.sierra@uptc.edu.co, celular 313466495.0

TESTIMONIALES

Solicito al señor Juez se decreten y practiquen las siguientes pruebas testimoniales, con el objeto de probar las declaraciones manifestadas en esta contestación de demanda:

- **ANDRES CAMILO SIERRA CORTES,** identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, residenciado y domiciliado en la Calle 68 B Bis No. 70-42 de la ciudad de Bogotá D.C., sin email, skandresc@gmail.com, celular 3157188177.

- **ALFREDO CUADRADO LOPEZ,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.217.743 de Bogotá, domiciliado y residenciado en la carrera 4 No. 4-71 del Municipio de Sora (Boyacá), sin email.

- **FLORESMIRO CETINA PRIETO,** identificado con cedula de ciudadanía No 1.160.338 expedida en Sora, domiciliado y residente en la carrera 3 No 3-01 del centro del Municipio de Sora, celular 32126234082, sin email.

- **HUMBERTO PINEDA ROBERTO,** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.045.096 expedida en Sora, domiciliado y residenciado en la vereda Casa Blanca del Municipio de Sora (Boyacá)**.** Sin email

ANEXOS:

Me permito anexar a la presente los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES:

PARTE DEMANDANTE: En las direcciones consignadas en la demanda.

AL APODERADO DE LA DEMANDANTE:

En la calle 20 # 10 – 61 Ofc. 302 del edificio Rincón Mariño del centro de Tunja, y en el correo electrónico: ***publibertolt@hotmail.com***

PARTE DEMANDADA: En las direcciones consignadas en la demanda

PARTE OPOSITORA: A mi poderdante: En la carrera 9 No. 27-25 Apto 301 de la ciudad de Tunja, correo email jose.sierra@uptc.edu.co ; celular 3134664950.

A LOS TESTIGOS:

ANDRES CAMILO SIERRA CORTES, en la Calle 68 B Bis No. 70-42 de la ciudad de Bogotá D.C., Correo electrónico: skandresc@gmail.com ; celular: 3157188177.

ALFREDO CUADRADO LOPEZ, en la carrera 4 No. 4-71 del Municipio de Sora (Boyacá), se desconoce si tiene canal digital donde pueda ser notificado.

FLORESMIRO CETINA PRIETO, en la carrera 3 No 3-01 del centro del Municipio de Sora, celular 32126234082, se desconoce si tiene canal digital donde pueda ser notificado.

HUMBERTO PINEDA ROBERTO, en la vereda Casa Blanca del Municipio de Sora (Boyacá)**,** se desconoce si tiene canal digital donde pueda ser notificado.

Al suscrito Apoderado: en la Carrera 11 No. 28 – 55 Apto. 202 Tunja, Celular: 314-3313821, Correo electrónico: **abogadoalveiro@gmail.com**

Del Señor Juez,

Atentamente,

ALVEIRO MALAVER ECHEVERRIA
C.C. No 1.095.616 de Motavita
T.P. No. 193582 C.S.J.